



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo a propósito de mi carta de fecha 3 de mayo de 2002 (S/2002/528).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto, presentado por Tailandia de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tenga a bien disponer la distribución de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 23 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente del Tailandia ante las Naciones Unidas

En relación con su nota de fecha 1º de mayo de 2002, en la que se me informaba de que el Comité contra el Terrorismo había examinado y acordado varias observaciones/preguntas preliminares relativas al informe del Gobierno de Tailandia presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (S/2002/10), tengo el honor de adjuntarle la información precisa en respuesta a las observaciones/preguntas recogidas en su mencionada nota (véase el documento adjunto).

(Firmado) Chuchai **Kasemsarn**
Embajador
Representante Permanente

Documento adjunto

Respuestas a las preguntas relativas al informe de Tailandia sobre medidas adoptadas, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Apartado a) del párrafo 1

– El Comité contra el Terrorismo entiende que, según el informe, en Tailandia no existen en la actualidad disposiciones jurídicas en vigor relativas concretamente a la prevención, la supresión y la financiación del terrorismo, pero que las modificaciones propuestas del Código Penal y la Ley sobre el Blanqueo de Dinero se referirán a ello. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le facilitase una exposición pormenorizada de las nuevas disposiciones propuestas y un informe sobre la marcha de su promulgación y su puesta en práctica.

El núcleo de la modificación propuesta de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 135 del Código Penal consiste en determinar el ámbito de delito de terrorismo o relativo a éste, abarcando además todos los modos de participación en él. El alcance de la sanción se menciona exhaustivamente respecto de cada tipo de delito, y consiste en una multa de 60.000 a 1 millón de baht y una pena de encarcelamiento cuyo límite mínimo son tres años y que puede ser de cadena perpetua, además de la posibilidad de la condena a pena capital. Se pretende que la modificación propuesta de estos tres párrafos del artículo 135 abarque delitos contemplados en la Ley sobre el Blanqueo de Dinero y delitos abarcados en el artículo 7 del Código Penal, que determina qué delitos cometidos fuera del Reino de Tailandia podrán ser castigados en el territorio de éste.

Previo aprobación del Consejo de Ministros, los dos proyectos de enmienda del Código Penal y de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero fueron presentados al Parlamento en febrero de 2002. El Presidente de la Cámara de Representantes opinó que la modificación del párrafo 2 del artículo 135 del Código Penal debería determinar que, cuando existan motivos suficientes para creer que una persona amenaza con cometer un acto de terrorismo, se considerará que esa persona tiene intención de cometerlo, y dio, por consiguiente, instrucciones al Consejo de Estado para que redactase de nuevo la enmienda conforme a ello.

En la actualidad, el Consejo de Estado ha ultimado la nueva redacción del párrafo 2 del artículo 135 y volverá a presentarla a la consideración del Presidente de la Cámara de Representantes. Una vez aprobados por éste, los dos proyectos de modificación pasarán a formar parte del orden del día de la Cámara de Representantes para que ésta los examine.

La exposición pormenorizada de las modificaciones propuestas del Código Penal y de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero figura en el anexo A.

- *Sírvanse indicar si, en concreto, las modificaciones examinadas tendrán en cuenta lo dispuesto en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo que ha firmado Tailandia.*

Las dos modificaciones mencionadas *supra* han tenido en cuenta lo dispuesto en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. La enmienda propuesta del Código Penal dice que se castigará severamente cualquier delito de terrorismo, y amplía la sanción a cualquier tipo de persona que preste apoyo financiero o material. Según la versión revisada de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero, la autoridad pertinente, es decir, la Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, está facultada para congelar cualquier fondo que guarde relación con un acto de terrorismo. A este respecto, las dos modificaciones no sólo ponen plenamente en práctica las obligaciones de Tailandia en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sino que también cumplen sus obligaciones futuras en el marco del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que Tailandia todavía no ha ratificado.

Apartado b) del párrafo 1:

- *Como se ha indicado anteriormente, el Comité contra el Terrorismo agradecería que se le comunicase una descripción de las distintas disposiciones de las modificaciones del Código Penal que tipifican como delito el suministro y la recaudación de fondos, activos financieros y otros recursos económicos en apoyo del terrorismo, conforme se exige en este apartado.*

Sírvanse remitirse a lo dicho a propósito del apartado a) del párrafo 1 y al anexo A.

Apartado c) del párrafo 1:

- *Sírvanse describir las modificaciones del Código Penal y de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero que tienen por objeto autorizar la congelación de fondos, activos financieros y otros recursos económicos de entidades y personas que respaldan el terrorismo, conforme a lo dispuesto en este apartado.*

En la propuesta de proyecto de enmienda de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero (véase el anexo A), el delito recogido en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 135 del Código Penal es uno de los recogidos asimismo en la Ley sobre el Blanqueo de Dinero, gracias a lo cual la autoridad pertinente, es decir, la Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, estará facultada para congelar fondos, activos financieros y otros recursos económicos de entidades y personas que apoyen el terrorismo.

La Ley sobre el Blanqueo de Dinero autoriza al Comité de Transacciones, designado por la Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, a considerar una transacción de bienes que guarde relación con la comisión de un acto de terrorismo, como uno de los delitos recogidos en la Ley. De conformidad con el artículo 48 de ésta, el Comité podrá autorizar la retención durante un máximo de 90 días de las transacciones que se crea que guardan relación con el terrorismo. La Ley autoriza además al Comité a ordenar la incautación o traba de cualquier bien que se constate que guarda relación con la comisión de un delito contemplado en la Ley sobre el Blanqueo de Dinero.

- *¿Dispondrán las modificaciones propuestas la congelación de fondos mantenidos en Tailandia por personas y entidades de fuera de Tailandia que tengan conexión con actividades terroristas fuera de Tailandia?*

El artículo 7, según la modificación propuesta del Código Penal, dice que cualquier persona que cometa un delito de terrorismo fuera del Reino será sancionada de modo similar a la persona que lo hubiere cometido en el Reino. Asimismo, como ya se ha dicho, el delito de terrorismo está recogido en el artículo 3 de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero. Por consiguiente, los fondos mantenidos en Tailandia por personas y entidades de fuera de Tailandia que guarden relación con actividades terroristas fuera de Tailandia se consideran “bienes que tienen conexión con la perpetración de un delito”, a los que se puede aplicar las medidas de incautación y traba de bienes que dispone la Ley sobre el Blanqueo de Dinero.

- *Sírvanse indicar si las instituciones financieras, comprendidos los intermediarios que no formen parte del sector financiero principal (por ejemplo, los abogados), están obligadas por ley a comunicar las transacciones sospechosas a las autoridades públicas pertinentes. En caso de que así fuere, ¿cómo se sanciona el incumplimiento de esta obligación? ¿Se trata de esta cuestión en las enmiendas propuestas?*

De conformidad con la Ley sobre el Blanqueo de Dinero, las instituciones financieras, los organismos oficiales dependientes del Departamento de Tierras y los operadores financieros que realicen actividades comerciales de consultoría en una transacción relativa a inversiones o movilización de capitales están obligados a informar de cualquier transacción sospechosa a la Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero.

El artículo 3 de la Ley determina que una “institución financiera” es:

- 1) El Banco de Tailandia, un banco comercial y cualquier banco establecido con arreglo a la ley;
- 2) Una empresa financiera, una empresa de créditos hipotecarios y una empresa de valores establecida con arreglo a la Ley de Valores y Bolsa;
- 3) La Corporación Financiera Industrial de Tailandia y cualquier corporación financiera industrial pequeña;
- 4) Una compañía de seguros de vida y una compañía de seguros;
- 5) Una cooperativa de ahorros; o
- 6) Una persona jurídica que lleve a cabo cualesquiera otras actividades financieras conforme a lo prescrito en la correspondiente Reglamentación Ministerial.

Así pues, con arreglo al sexto punto de la definición, cabe interpretar ampliamente las palabras “institución financiera” en el sentido de que abarcan a los intermediarios que no formen parte del sector financiero principal.

La sanción por incumplimiento de la obligación de informar de las transacciones sospechosas es una multa de hasta 300.000 baht.

- *Sírvanse aclarar si las circulares emitidas por el Banco Central de Tailandia y dirigidas a las instituciones financieras sometidas a su control normativo tienen fuerza de ley.*

Las circulares del Banco de Tailandia no son jurídicamente vinculantes, pero, en la práctica, todos los bancos comerciales e institutos monetarios de Tailandia se ajustan a las directrices de esas circulares e informan de las medidas que han adoptado al Banco de Tailandia.

Apartado d) del párrafo 1:

- *Sírvanse aclarar si las modificaciones propuestas prohibirán expresamente a los nacionales de Tailandia y a cualesquiera otras personas y entidades que tengan actividades en Tailandia proporcionar fondos, etc., en apoyo del terrorismo. Sírvanse facilitar al Comité contra el Terrorismo una descripción de las disposiciones pertinentes.*

El párrafo 2 del artículo 135, según la modificación propuesta del Código Penal, dice que se considerará que ha perpetrado un acto de terrorismo cualquier persona que facilite “fuerzas, armas, **bienes o cualquier apoyo** para perpetrar actos de terrorismo”. De ser hallada culpable, esa persona será sancionada con la pena capital, cadena perpetua o pena de prisión de tres a 20 años, y además deberá abonar una multa de 60.000 a 1 millón de baht. Asimismo, el párrafo 3 del artículo 135, según la modificación propuesta, sanciona a cualquier persona que facilite o recaude cualquier bien a fin de cometer un acto de terrorismo.

- *Sírvanse indicar si existe alguna reglamentación que rija la recaudación y el empleo de fondos por instituciones y asociaciones caritativas.*

La Ley relativa a los delitos referentes a asociaciones, asociaciones de responsabilidad limitada, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones y fundaciones, de 1957, rige la recaudación y el empleo de fondos por cualquier asociación, sociedad limitada, asociación, fundación y asociación caritativa en Tailandia. Los artículos pertinentes a la pregunta son los siguientes:

Artículo 56. Cualquier miembro del Comité de una fundación o asociación cuya actuación sobrepase el ámbito de los principios de la fundación o asociación y que ponga en peligro la paz o la seguridad públicas del Reino podrá ser objeto de una sanción no superior a tres años de cárcel o una multa no superior a 60.000 baht, o ambas penas.

Artículo 66. Cualquier miembro del Comité de una fundación o asociación cuya actuación sobrepase el ámbito de los principios de la fundación o asociación y que se cree que pone en peligro la paz o la seguridad públicas del Reino podrá ser sancionado con pena de prisión superior a tres años o multa no superior a 60.000 baht, o ambas penas.

- *Sírvanse indicar qué leyes y procedimientos existen para regular sistemas alternativos de envío de fondos, entre ellos la hawala.*

Conforme a la Notificación No. 13 del Banco de Tailandia, expedida conforme a las facultades concedidas por la Ley de Controles de Operaciones con Divisas de 1942, nadie, salvo los bancos, empresas o personas autorizadas, podrá comprar

vender, alquilar, cambiar o transferir divisas u otros medios de cambio extranjeros sin la debida autorización.

Cualquier persona que incumpla esta Ley será sancionada con una multa de hasta 20.000 baht o pena de encarcelamiento de hasta tres años, o ambas penas.

Apartado a) del párrafo 2

– *Sírvanse describir las modificaciones del Código Penal que permiten la observancia de lo dispuesto en este apartado.*

El párrafo 2 del artículo 135, según la enmienda propuesta del Código Penal, sanciona a cualquier persona que “facilite fuerzas, armas, bienes o cualquier otro apoyo para la perpetración de un acto de terrorismo”. Además, el párrafo 3 del mismo artículo contempla los delitos relativos al terrorismo, es decir, el reclutamiento de personas, el almacenamiento de armas, la facilitación o recaudación de cualquier bien o la organización de los preparativos o de una conspiración para cometer un acto de terrorismo. Ambas disposiciones permiten observar lo dispuesto en este apartado.

– *¿Existe algún instrumento jurídico que regule la fabricación, venta, posesión y cesión de armas en el país?*

Las leyes que regulan la fabricación, venta, posesión y cesión de armas en el país son las siguientes:

1) **La Ley sobre Control de Municiones de Guerra de 1987**, que prohíbe importar, adquirir, introducir, fabricar o poseer armas si no se cuenta con la debida autorización del Secretario Permanente del Ministerio de Defensa. La Ley dispone además que no se otorgue la correspondiente licencia a ninguna persona que pueda provocar actos de violencia contra la paz pública.

2) En virtud de **la Ley sobre Armas de Fuego, Municiones, Ingenios Explosivos y Fuegos Artificiales e Imitación de Armas de Fuego de 1947**, nadie podrá fabricar, adquirir, poseer, utilizar o importar armas de fuego, balas o explosivos sin permiso del Secretario. No se concederá el permiso a ninguna persona que pueda cometer actos de violencia contra la paz pública.

– *¿Cómo regula Tailandia el comercio internacional de armas y explosivos para velar por que no caigan en manos de terroristas?*

La Ley sobre Control de Municiones de Guerra de 1987 y la Ley sobre Armas de Fuego, Municiones, Ingenios Explosivos y Fuegos Artificiales e Imitación de Armas de Fuego de 1947 disponen la prohibición de toda importación de armas y explosivos salvo con el pertinente permiso de las autoridades. Ambas leyes prohíben asimismo la fabricación o la adquisición de armas y explosivos. Así pues, el comercio y la fabricación de armas y explosivos están regulados y controlados por los pertinentes organismos oficiales. Además, la Ley sobre Control de las Exportaciones de Armamentos y Materiales de Guerra de 1952 y el Decreto sobre Control de las Exportaciones de Armas y Materiales de Guerra de 1992 someten la exportación o el transbordo de armas y explosivos a la correspondiente autorización del Ministro de Defensa o de la persona que éste designe, que se concederá con las siguientes condiciones:

1. Un gobierno extranjero deberá solicitar autorización para exportar o transbordar armas o materiales de guerra con arreglo a un acuerdo con el Gobierno Real tailandés.

2. Deberá tratarse de armamentos y materiales de guerra oficiales utilizados en época de guerra y autorizados por el Ministro de Defensa.

3. La exportación o el transbordo deberán llevarse a cabo públicamente como transacción comercial autorizada por el Ministro de Defensa.

– *Sírvanse exponer las medidas, tanto de carácter legislativo como práctico, que impidan a entidades y personas reclutar, recaudar fondos o solicitar otras formas de apoyo a actividades terroristas dentro o fuera de Tailandia, en particular:*

– *El llevar a cabo, dentro o fuera de Tailandia, actividades de reclutamiento, recaudación de fondos y solicitud de otras formas de apoyo de otros países.*

El artículo 4 del actual Código Penal de Tailandia sanciona a toda persona que cometa un delito en el Reino. El artículo 5 dispone que siempre que un delito se cometa, aunque sea parcialmente, en el Reino, o que la consecuencia de cuya comisión, conforme a lo pretendido por quien lo perpetre, tenga lugar en el Reino, o que, por la índole de cómo se cometa, las consecuencias dimanantes del mismo tengan lugar en el Reino, o se pueda prever que tengan lugar en el Reino, se considerará que ese delito ha sido cometido en el Reino. La modificación propuesta del artículo 7 dice que cualquier persona que cometa los delitos contemplados en él, comprendidos los de terrorismo recogidos en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 135, será sancionada en el Reino.

Los párrafos 2 y 3 del artículo 135, según la modificación propuesta del Código Penal, tratan como delitos la realización de actividades de “reclutamiento, recaudación de fondos y solicitud de otras formas de apoyo” para cometer actos de terrorismo. Los delitos contemplados en los nuevos párrafos 2 y 3 del artículo 135, tanto si se cometen dentro del Reino como fuera de éste, también serán considerados punibles en el Reino en virtud de los artículos 4, 5 y 7 del Código Penal.

– *Actividades engañosas, como el reclutamiento de una persona so pretexto de una actividad diferente de aquella para la que se hace (por ejemplo, la enseñanza) y la recaudación de fondos mediante organizaciones que camuflen sus verdaderas intenciones.*

El artículo 341 del Código Penal reza como sigue: “Quienquiera que engañe fraudulentamente a una persona afirmando una falsedad u ocultando hechos que deberían ser revelados y que, mediante ese engaño, obtenga un bien de la persona engañada o de una tercera persona, o haga que la persona engañada o una tercera persona ejecute, revoque o destruya un documento jurídico comete el delito de engaño y fraude y será sancionado con pena de prisión no superior a tres años o multa no superior a 6.000 baht, o ambas penas”.

El artículo 343 del Código Penal dice además: “Si el delito contemplado en el artículo 341 se comete afirmando una falsedad al público u ocultando hechos que deberían ser revelados al público, será sancionado con pena de prisión no superior a cinco años o multa no superior a 10.000 baht, o ambas penas”.

- *Si no existe en la actualidad ninguna medida al respecto, ¿se trata de estas cuestiones en las modificaciones mencionadas en el informe?*

Véase *supra*.

Apartado b) del párrafo 2:

- *¿Existe en Tailandia un organismo especializado en actividades de contraterrorismo, o bien éstas son responsabilidad de varios ministerios u organismos?, en caso de que fuere así, ¿cómo se coordinan los distintos organismos?*

El Comité de Lucha contra el Terrorismo Internacional es el órgano interinstitucional de Tailandia encargado de dirigir y coordinar la política y la estrategia relativas al terrorismo internacional. Está integrado por ministros y altos funcionarios de los organismos pertinentes y lo preside el Primer Ministro. En el plano operativo, existe el Centro de Operaciones de Lucha contra el Terrorismo Internacional, un organismo especializado dependiente de la Jefatura del Mando Supremo. El Centro es el órgano principal encargado de las actividades de lucha contra el terrorismo. En situaciones de crisis, se convertirá en organismo autónomo dependiente del Primer Ministro, al que informará.

- *¿Determina autónomamente cada organismo su estrategia o bien aplica medidas que han sido decididas en un nivel superior? ¿Quién determina esa política y, si viene al caso, cómo se distribuyen las tareas entre los organismos?*

La Política de Lucha contra el Terrorismo Internacional (1993) constituye un marco general y directrices en materia de política para las medidas de lucha contra el terrorismo que adoptan los organismos pertinentes. La Política misma fue propuesta por la Oficina del Consejo de Seguridad Nacional y suscrita por el Consejo de Ministros por vez primera en 1983. La Política actual es una versión revisada, adoptada en 1993, fecha desde la cual está en vigor. Según la Política, el Comité de Lucha contra el Terrorismo Internacional y el Centro de Operaciones de Lucha contra el Terrorismo Internacional son los órganos principales encargados de supervisar y coordinar todas las medidas de lucha contra el terrorismo a fin de que sean coherentes con la Política.

- *¿Existe en Tailandia alguna ley o mecanismo administrativo gracias al cual sus organismos pueden advertir tempranamente a otros Estados Miembros, entre otras cosas mediante el intercambio de informaciones?*

Según el apartado 6) del artículo 4 de la Ley Nacional sobre Inteligencia de 1985, el Organismo Nacional de Inteligencia se encarga de coordinar las cuestiones en materia de inteligencia y contrainteligencia con los países extranjeros, comprendidas las relativas al terrorismo. Además, la Política de Lucha contra el Terrorismo Internacional (1993) define el terrorismo internacional como una amenaza contra la humanidad, que debe evitarse mediante la estrecha cooperación con la comunidad mundial. Uno de los principios rectores de la Política es fomentar una estrecha cooperación con otros países. Por consiguiente, los organismos de Tailandia han practicado normalmente el intercambio de informaciones y la comunicación de advertencias tempranas con organismos extranjeros.

– *¿Ha firmado Tailandia algún acuerdo bilateral o multilateral relativo a la lucha contra el terrorismo, de manera autónoma o dentro de una campaña contra actividades delictivas en general?*

Aunque las autoridades de Tailandia han practicado ampliamente el intercambio de informaciones y otras muchas formas de cooperación con homólogos extranjeros en lo relativo a la lucha contra el terrorismo, fue el incidente del 11 de septiembre de 2001 el que hizo patente la necesidad de establecer acuerdos formales, de carácter bilateral y multilateral, como medida de importancia primordial. Tailandia acaba de concluir el borrador definitivo del Memorando de Entendimiento en materia de cooperación para combatir el terrorismo internacional con Australia, el cual abarca un amplio abanico de medidas de cooperación, desde las de información y aprovechamiento compartido de datos reservados, hasta la supresión del contrabando de personas y la cooperación en materia de defensa. Se espera que se firme oficialmente a finales de julio de 2002, en el curso de la Reunión Ministerial de los Países de la ASEAN y la Conferencia posterior a ésta.

En el plano regional, Tailandia ha reforzado su cooperación en la lucha contra el terrorismo en el marco de la ASEAN, de conformidad con la Declaración de los Dirigentes de la ASEAN sobre Medidas Conjuntas para Combatir el Terrorismo de noviembre de 2001. En febrero de 2002, Tailandia acogió en Phuket el Retiro de los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN, en el que expresaron su decisión política de cooperar en actividades de lucha contra el terrorismo y de buscar medios prácticos para la prevención y la supresión a largo plazo del terrorismo. El elemento relativo al terrorismo del programa de trabajo para aplicar el Plan de Acción de la ASEAN para combatir la delincuencia transnacional fue adoptado en la reunión ministerial especial de la ASEAN sobre terrorismo, celebrada en Kuala Lumpur los días 20 y 21 de mayo de 2002. En un contexto regional más amplio, Tailandia y Australia copatrocinaron el taller del Foro Regional de la ASEAN sobre prevención del terrorismo los días 17 a 19 de abril de 2002, en Bangkok.

Además, el Gobierno Real de Tailandia ha expresado su voluntad de adherirse al Acuerdo Trilateral sobre Intercambio de Información y Establecimiento de Procedimientos de Comunicación entre Indonesia, Malasia y Filipinas, firmado el 7 de mayo de 2002. Las autoridades tailandesas están estudiando los pormenores de la legislación nacional que habrá que modificar o promulgar para cumplir plenamente el Acuerdo.

En un terreno más concreto de las transacciones financieras, Tailandia, por conducto de la Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, interviene en el funcionamiento y las actividades de coordinación del Grupo EGMONT y es además miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero.

Apartado d) del párrafo 2:

– *¿Existe en la actualidad alguna disposición jurídica que impida utilizar el territorio tailandés para perpetrar actos de terrorismo fuera de Tailandia?*

Según la modificación propuesta del Código Penal, el párrafo 1 del artículo 135 dice que la comisión de actos de terrorismo es la realización de algún acto con el propósito de “intimidar a una población, amenazar u obligar al Gobierno Real de Tailandia **o a cualquier otro Gobierno** o a una organización internacional a hacer

un acto o a abstenerse de hacerlo”. Así pues, mediante esa propuesta de modificación, se prohíbe el empleo del territorio tailandés para cometer actos de terrorismo fuera de Tailandia.

La Política Nacional de Seguridad (1998-2001), todavía en vigor en la actualidad, dispone asimismo que se haga todo lo posible para evitar que un grupo de personas o un movimiento de algún país vecino de Tailandia entre en el territorio tailandés o lo utilice para fines políticos hostiles contra sus propios gobiernos.

– *¿Qué mecanismo existe de coordinación interinstitucional de los organismos encargados de la lucha contra el narcotráfico, la detección de transacciones financieras, la seguridad y el control de las fronteras?*

En octubre de 2000, se creó por orden del Primer Ministro, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad, el Comité Director para la Prevención y la Solución de Delitos Transnacionales. El Comité tiene por tareas principales facilitar orientaciones políticas y coordinar los organismos encargados de las cuestiones relativas a la delincuencia internacional con objeto de prevenir y resolver el problema de forma más global. Además, se creó la Oficina del Secretario del Comité Director para la Prevención y la Solución de Delitos Transnacionales, dentro de la Oficina del Consejo Nacional de Seguridad, para desempeñar las funciones de secretaria al Comité y coordinar la puesta en práctica de la política.

Apartado e) del párrafo 2:

– *Sírvanse describir las disposiciones penales existentes que se refieran a actos de terrorismo.*

1) La Ley sobre Delitos y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves B.E.2521 (1978)

2) La Ley sobre Delitos y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves (No. 2) B.E.2538 (1995)

Ambas leyes fueron promulgadas para aplicar los siguientes convenios relativos al terrorismo:

a) Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, Tokio, 14 de septiembre de 1963

b) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, La Haya, 16 de septiembre de 1970

c) Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal, 23 de septiembre de 1971

d) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que atienden a la aviación civil internacional, complementario del Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 23 de febrero de 1988

3) El Código Penal, en concreto en lo relativo a los delitos referentes a la seguridad del Reino, la paz pública y los peligros públicos.

- *¿Qué competencia tienen los tribunales tailandeses para ocuparse de actos delictivos de cada uno de los tipos siguientes:*
 - *Un acto cometido fuera de Tailandia por un ciudadano o una persona residente habitual en Tailandia (tanto si se halla en Tailandia como si no);*
 - *Un acto cometido fuera de Tailandia por un nacional de un país extranjero que se halle a la sazón en Tailandia?*

El artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de Tailandia dice lo siguiente: “Cuando un delito haya sido cometido, se afirma que ha sido cometido o se crea que ha sido cometido en la jurisdicción territorial de un tribunal de Tailandia, será juzgado y fallado por ese tribunal. Ahora bien,

1) Si el acusado tuviera su residencia o hubiese sido detenido en la localidad en la que el funcionario esté llevando a cabo una investigación fuera de la jurisdicción territorial del tribunal mencionado, la causa podrá ser juzgada y fallada por el tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre esa localidad;

2) Si el delito hubiere sido cometido fuera de Tailandia, será juzgado y fallado por el Tribunal de lo Penal. Si la investigación hubiese sido llevada a cabo en una localidad situada dentro de la jurisdicción territorial de un tribunal, la causa también podrá ser juzgada y fallada por ese tribunal”.

El artículo 8 del Código Penal dispone que “quienquiera que cometa un delito fuera del Reino será sancionado en el Reino, a condición de que:

- a) Se trate de una persona de nacionalidad tailandesa y haya sido solicitado su castigo por el Gobierno del país en que se haya cometido el delito o por la persona lesionada; o
- b) Se trate de un extranjero y el Gobierno Real de Tailandia o una persona tailandesa sea la persona lesionada y ésta haya solicitado su castigo”.

La enmienda propuesta del artículo 7 del Código Penal dice que se sancionará en el Reino a **cualquier persona** que cometa fuera del Reino delitos de terrorismo contemplados en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 135.

Apartado g) del párrafo 2

- *¿Se ha propuesto alguna medida más para evitar la falsificación o el uso fraudulento de documentos de identidad y documentos de viaje?*

No se ha propuesto ninguna medida más aparte de las mencionadas en el informe anterior. En la actualidad, las autoridades competentes se esfuerzan enérgicamente en aplicar todas las medidas vigentes.

Apartado c) del párrafo 3

- *Sírvanse indicar si la extradición depende de la existencia de tratados bilaterales en virtud de la Ley de Extradición de 1929.*

En virtud de la Ley de Extradición de 1929, la extradición no depende de la existencia de tratados bilaterales. Dicho de otro modo, la legislación tailandesa autoriza la extradición aunque no exista un tratado al respecto. El artículo 4 de la Ley dispone que el Gobierno real tailandés tiene plena discreción para entregar a Estados extranjeros con los que no existe un tratado de extradición a las personas acusadas o

convictas de delitos cometidos dentro del territorio de esos Estados, a condición de que, según la legislación de Tailandia, esos delitos sean sancionables con pena de prisión no inferior a un año. En la práctica, Tailandia ha extraditado a personas a países que no tienen un tratado de extradición con Tailandia, conforme a las normas de la reciprocidad.

Apartado d) del párrafo 3

- *El Comité contra el Terrorismo agradecería la comunicación de un informe relativo a los convenios y protocolos internacionales pertinentes sobre el terrorismo y los progresos hechos al respecto por Tailandia.*
- *Pasando a ser parte en los instrumentos en los que todavía no lo fuera;*
- *Promulgando medidas legislativas y adoptando otras medidas necesarias para aplicar los instrumentos en los que sea parte.*

El Consejo de Ministros decidió, el 25 de febrero de 2002, establecer el Comité encargado de estudiar la conveniencia de que Tailandia sea parte en los convenios y protocolos internacionales referentes al terrorismo. Este Comité tiene por funciones:

- 1) Examinar el contenido de los ocho convenios en los que Tailandia todavía no es parte y la necesidad de promulgar nuevas medidas legislativas relativas al terrorismo o de modificar las disposiciones legales vigentes para que Tailandia pueda cumplir plenamente esos convenios; determinar la prioridad de pasar a ser parte en esos convenios; y
- 2) Analizar y preparar la posición de Tailandia en las conferencias en que se redacten convenios internacionales referentes al terrorismo.

El Comité ya ha celebrado tres reuniones y resuelto promulgar nuevas medidas legislativas y modificar disposiciones legales vigentes, en concreto, el Código Penal, la Ley de Extradición de 1929 y la Ley sobre los Tratados de Asistencia Recíproca en Cuestiones Penales de 1992, para cumplir plenamente el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que Tailandia firmó el 18 de diciembre de 2001.

Tailandia espera ratificar el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo a finales de este año.

Apartado e) del párrafo 3:

- *¿Se han incluido como delitos por los que se puede conceder la extradición en los tratados bilaterales en los que Tailandia es parte los delitos recogidos en los convenios internacionales pertinentes?*

Sí. En los tratados bilaterales de extradición que Tailandia ha concluido recientemente y que se ajustan al método de la eliminación, es decir, en los que no existe una lista de delitos que especifique que los delitos por los que se puede conceder la extradición son aquellos que conllevan una pena de encarcelamiento de un año o más, los delitos por los que se puede conceder la extradición son todos los sancionables en virtud de la legislación de ambas partes con pena de cárcel u otra forma de detención por un período superior a un año o con una sanción más grave. En los tratados bilaterales que se ajustan al método numerativo, que especifica los

delitos por los que se puede conceder la extradición enumerándolos uno por uno, la extradición se puede conceder en virtud de la Ley de Extradición de Tailandia por delitos que el tratado no contempla. Por ejemplo, así sucede en el caso de Bélgica. En virtud de la legislación de aplicación promulgada para cumplir las obligaciones de Tailandia en virtud de los cuatro convenios contra el terrorismo que Tailandia ha ratificado, los delitos abarcados por esos cuatro convenios son delitos con arreglo a la legislación tailandesa y conllevan una sanción de más de un año, siendo, por consiguiente, delitos por los que se puede conceder la extradición. Por ejemplo, la Ley sobre Delitos y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves (1978) y la Ley sobre delitos y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves (No. 2) (1995) disponen que quienes cometan delitos contemplados por los Convenios de Tokio (1963), La Haya (1970), Montreal (1970) y el Protocolo del Convenio de Montreal (1988) serán sancionados con penas de encarcelamiento de cinco a 20 años, cadena perpetua o la pena capital.

Párrafo 4:

- *¿Ha tenido en cuenta Tailandia algunas de las preocupaciones expresadas en el párrafo 4 de la resolución?*

Sírvanse remitirse al apartado 2 de la respuesta a propósito del apartado d) del párrafo 2.

Otros asuntos:

- *Sírvanse facilitar un organigrama del mecanismo administrativo de Tailandia, esto es, los servicios de policía, control de la emigración, aduanas, imposición fiscal y supervisión financiera, establecidos para poner en práctica las leyes, reglamentos y demás documentos que contribuyen al cumplimiento de la resolución.*

Los organigramas de las autoridades correspondientes, esto es, la Policía Real de Tailandia, la Oficina de Inmigración, el Departamento de Rentas Públicas, el Departamento de Aduanas y la Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero figuran en los anexos B, C, D, E y F.

Anexo A

Proyecto de modificación del Código Penal

Párrafo 1 del artículo 135

Se considerará que toda persona que cometa cualquiera de los delitos indicados *infra* con intención de intimidar a la población o de amenazar u obligar al Gobierno Real de Tailandia o a cualquier gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto, comete un acto de terrorismo y será castigado con la pena de muerte, la prisión perpetua o una pena de prisión de tres a 20 años. Deberá pagar asimismo una multa de 60.000 a 1 millón de baht.

1) Utilización de la fuerza para causar la muerte o lesiones corporales a cualquier persona o privarla de su libertad;

2) Todo acto que cause un daño grave al sistema público de transporte, al sistema de telecomunicaciones o a la infraestructura de un servicio público; o

3) Todo acto que cause daños a los bienes, lugares, instalaciones o sistemas pertenecientes a un Estado o gobierno, a una persona o a un sistema ambiental, y que ocasione o sea probable que ocasione importantes pérdidas económicas.

No se considerará delito de terrorismo todo acto realizado contra la invasión u ocupación extranjera de conformidad con los principios del derecho internacional.

Párrafo 2 del artículo 135

Se considerará que toda persona que amenace cometer un acto terrorista, o suministre fuerzas, armas, bienes o cualquier apoyo a la comisión de actos terroristas, comete un acto de terrorismo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 135 y será castigado con las penas establecidas en el mismo.

Párrafo 3 del artículo 135

Toda persona que reúna personal o almacene armas, suministre o acopie bienes u organice cualquier preparativo o conspiración a fin de cometer un acto terrorista, o cometa cualquier delito que sea parte de un plan terrorista; o instigue a otras personas a participar en la comisión de actos de terrorismo; o tenga conocimiento de un acto de terrorismo y oculte dicho acto, será castigado con una pena de prisión de tres a cinco años y a una multa de 60.000 a 300.000 baht.

Proyecto de modificaciones del artículo 3 de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero

Artículo 3

En la presente Ley:

Texto actual

Modificación propuesta

Se entenderá por “delito determinante” todo delito

- 1) Relativo a los estupefacientes con arreglo a la Ley de fiscalización de estupefacientes o la Ley de medidas de represión de la delincuencia en los delitos relacionados con los estupefacientes.
- 2) Relativo a la sexualidad, de conformidad con el Código Penal, sólo con respecto a la concertación, la seducción o el secuestro con el objeto de realizar un acto indecente, de una mujer menor para la gratificación sexual de otras personas; el delito de secuestrar a un menor; el delito previsto en la Ley de medidas para la prevención y represión de la trata de mujeres y niños o los delitos previstos en la ley de prevención y represión de la prostitución, sólo con respecto a la concertación, seducción o secuestro de esas personas para su prostitución, o los delitos consistentes en ser propietario, supervisor o gerente de un negocio o establecimiento de prostitución, o de ejercer la vigilancia de las personas que ejercen la prostitución en un establecimiento.
- 3) Relativo al fraude público de conformidad con el Código Penal o a los delitos previstos en la legislación sobre préstamos que tienen el carácter de fraude público.
- 4) Relativo a la apropiación indebida, el fraude o el ejercicio de actos de violencia contra la propiedad o de conducta deshonestas previstas en la Ley de bancos comerciales, la Ley sobre el funcionamiento de las empresas financieras, de negociación de valores y de crédito inmobiliario, o la Ley sobre valores y bolsa de valores, cometido por un gerente, director u otra persona responsable del funcionamiento de esas instituciones financieras o interesada en dicho funcionamiento.
- 5) De malversación pública o malversación en el desempeño de un cargo judicial, con arreglo al Código Penal, de un delito previsto en la Ley sobre delitos de funcionarios en organizaciones u organismos públicos o delitos de malversación pública, o de conducta fraudulenta en el desempeño de un cargo público, de conformidad con otras leyes.
- 6) Relativo a la extorsión o chantaje cometido mediante la invocación de influencias de una sociedad secreta o de asociación ilícita, de conformidad con el Código Penal.
- 7) Relativo al contrabando, con arreglo a la Ley de aduanas.

De conformidad con la modificación propuesta, los delitos determinantes incluirán el delito de terrorismo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 135 del Código Penal. Por consiguiente, las penas previstas en la Ley sobre el blanqueo de dinero se aplicarán también a los actos de terrorismo.

Artículos del capítulo IV, Comité de Transacciones

Artículo 34

El Comité de Transacciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Examinar las transacciones o los bienes relacionados con la comisión de un delito;
- 2) Dar órdenes de que se suspenda una transacción con arreglo a los artículos 35 ó 36;
- 3) Llevar a cabo los actos indicados en el artículo 48;
- 4) Presentar a la Junta un informe sobre el resultado de la ejecución de la presente Ley;
- 5) Realizar los demás actos que le encomiende la Junta.

Artículo 35

Cuando existan motivos razonables para creer que una transacción está o podría estar relacionada con la comisión de un delito de blanqueo de dinero, el Comité de Transacciones estará facultado para impartir una orden escrita de que se suspenda esa transacción durante un plazo determinado, que no excederá de tres días hábiles.

En caso de necesidad imperiosa o de urgencia, el Secretario General podrá impartir la orden de que se suspenda la transacción provisionalmente, con arreglo al párrafo anterior, e informará de ello al Comité de Transacciones.

Artículo 36

Cuando existan pruebas convincentes de que una transacción está o podría estar relacionada con la comisión de un delito de blanqueo de dinero, el Comité de Transacciones estará facultado para impartir una orden escrita de que se suspenda provisionalmente dicha transacción, durante un plazo determinado, que no excederá de tres días hábiles.

Artículos del capítulo VI, Procedimiento relativo a los bienes

Artículo 48

Al realizar un examen del informe y de la información sobre la realización de transacciones, cuando existan motivos razonables para creer que un bien relacionado con la comisión de un delito pueda ser transferido, distribuido, trasladado, oculto o escondido, el Comité de Transacciones tiene facultades para ordenar la incautación o el embargo de dicho bien por un plazo no superior a 90 días.

En el caso de necesidad imperiosa o de urgencia, el Secretario General ordenará la incautación o el embargo provisionalmente, de conformidad con el párrafo 1, e informará de ello al Comité de Transacciones.

El examen del informe y la información sobre la realización de transacciones de conformidad con el párrafo 1, se hará de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Ministerial.

La persona que haya realizado la transacción respecto de la cual el bien ha sido incautado o embargado, o la persona interesada en ese bien, podrá presentar pruebas de que el dinero o el bien a los que se refiere dicha transacción no está relacionado con la comisión del delito, a fin de que la incautación o el embargo pueda revocarse, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Ministerial.

Cuando el Comité de Transacciones o el Secretario General, según corresponda, haya ordenado la confiscación o el embargo de los bienes o su revocación, el Comité de Transacciones informará de ello a la Junta.

Artículo 49

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 48, cuando existan pruebas convincentes de que algún bien está relacionado con la comisión de un delito, el Secretario General remitirá el caso al fiscal para su examen y presentación de una solicitud ante el Tribunal a fin de que se ordene que dicho bien se adjudique al Estado sin demora.

Cuando el fiscal considere que los elementos reunidos no son suficientes a fin de justificar la presentación de una solicitud ante el Tribunal para que éste ordene que la totalidad o parte de ese bien se adjudique al Estado, el fiscal lo notificará sin demora al Secretario General para la adopción de otras medidas. Con este propósito, se señalarán los elementos faltantes.

El Secretario General adoptará medidas de conformidad con el párrafo 2 sin demora y remitirá los demás asuntos al fiscal para un nuevo examen. Si el fiscal aún considera que no existen *prima facie* argumentos suficientes para presentar una solicitud ante el Tribunal a fin de que éste ordene que la totalidad o una parte de dicho bien se adjudique al Estado, el fiscal lo notificará sin demora al Secretario General para que se remita el asunto a la Junta para adoptar una resolución. La Junta examinará y dictará una resolución dentro de los 30 días de su recepción y el Secretario General actuará de conformidad con esa resolución. Si la Junta no ha formulado la resolución dentro de ese plazo, se aplicará el criterio del fiscal.

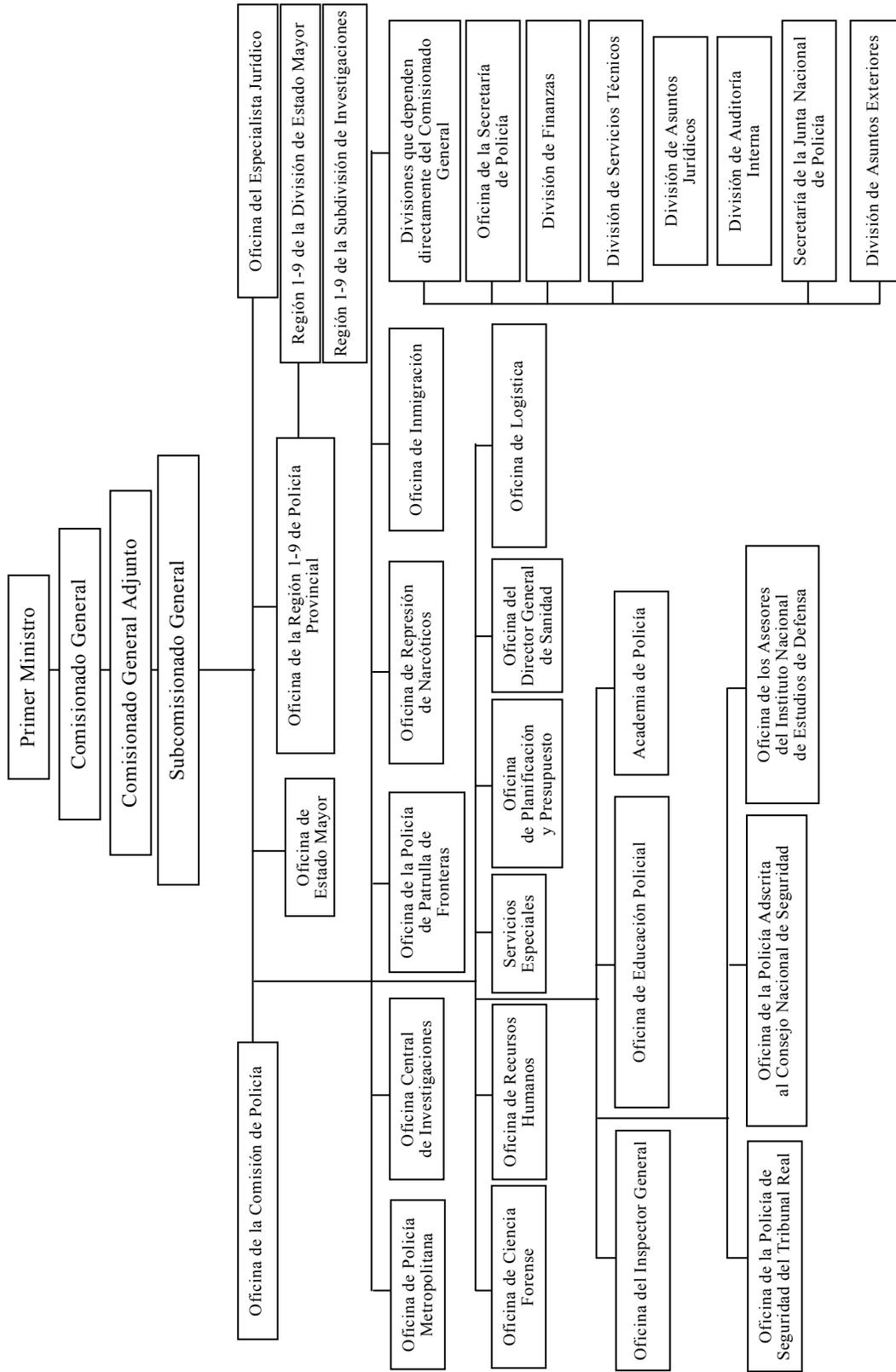
Cuando la Junta haya dictado una resolución en la que se desestime la presentación de la solicitud o no haya formulado la resolución dentro del plazo prescrito y ya se hayan adoptado medidas de conformidad con el criterio del fiscal en virtud del párrafo 3, la cuestión tendrá carácter definitivo y no se adoptará ninguna medida contra dicha persona con respecto al mismo bien, a menos que se obtengan nuevas pruebas materiales que induzcan al Tribunal a impartir una orden de que el bien se adjudique al Estado.

Una vez recibida la solicitud presentada por el fiscal, el Tribunal ordenará que se ponga de manifiesto un aviso en dicho Tribunal y publicará el mismo aviso durante un mínimo de dos días consecutivos en un diario de amplia circulación en la localidad, a fin de que la persona que pudiera reclamar la propiedad o tuviera interés en dicho bien pueda presentar una solicitud antes de que el Tribunal imparta una orden. El Tribunal también ordenará el envío de una copia del aviso al Secretario General para que se ponga de manifiesto en la Oficina y en la comisaría de policía correspondiente a la ubicación del bien. Si existen pruebas de que una persona determinada puede reclamar la propiedad o manifestar interés en el bien, el Secretario General lo notificará a esa persona para que ejerza sus derechos sobre el citado bien.

El aviso se enviará por correo certificado con acuse de recibo, a la última dirección registrada de esa persona.

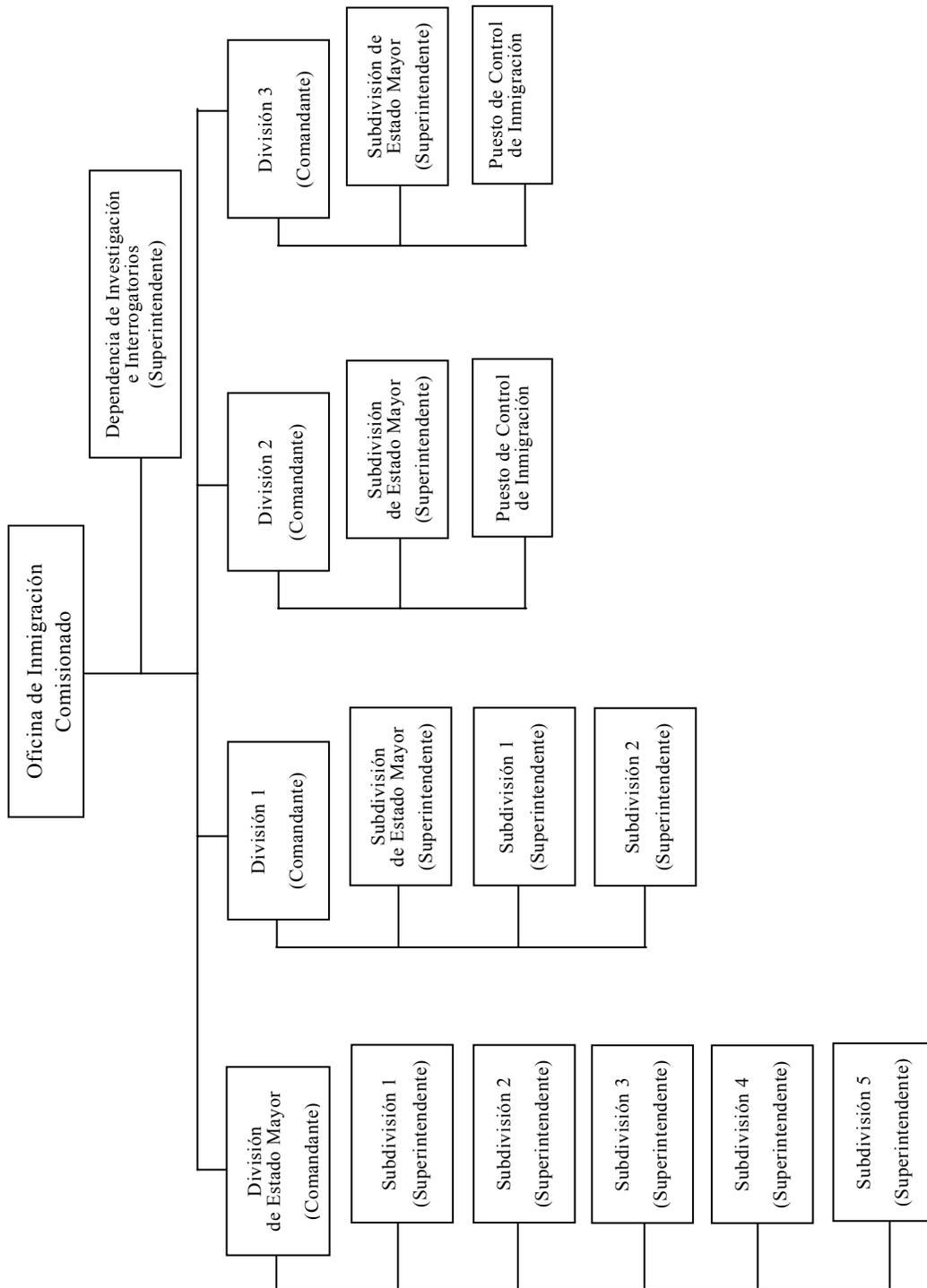
En el caso del párrafo 1, cuando existan motivos razonables para adoptar medidas a fin de proteger los derechos de la persona perjudicada por un delito determinante, el Secretario General remitirá el asunto al funcionario competente según la ley en la que se tipifica ese delito, a fin de que actúe de conformidad con dicha ley para proteger preliminarmente los derechos de la persona perjudicada.

Organigrama de la Policía Real de Tailandia



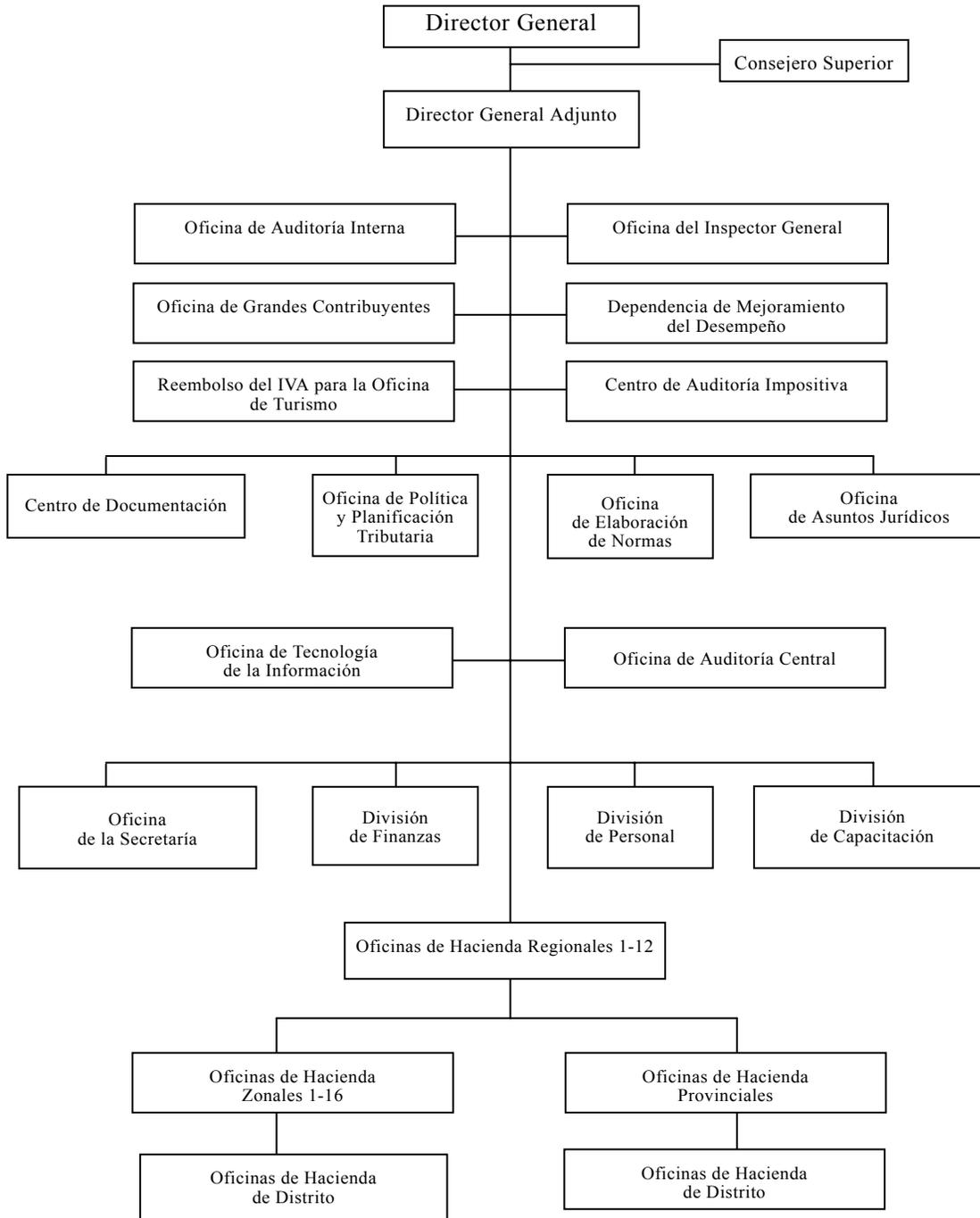
Anexo C

Oficina de Inmigración



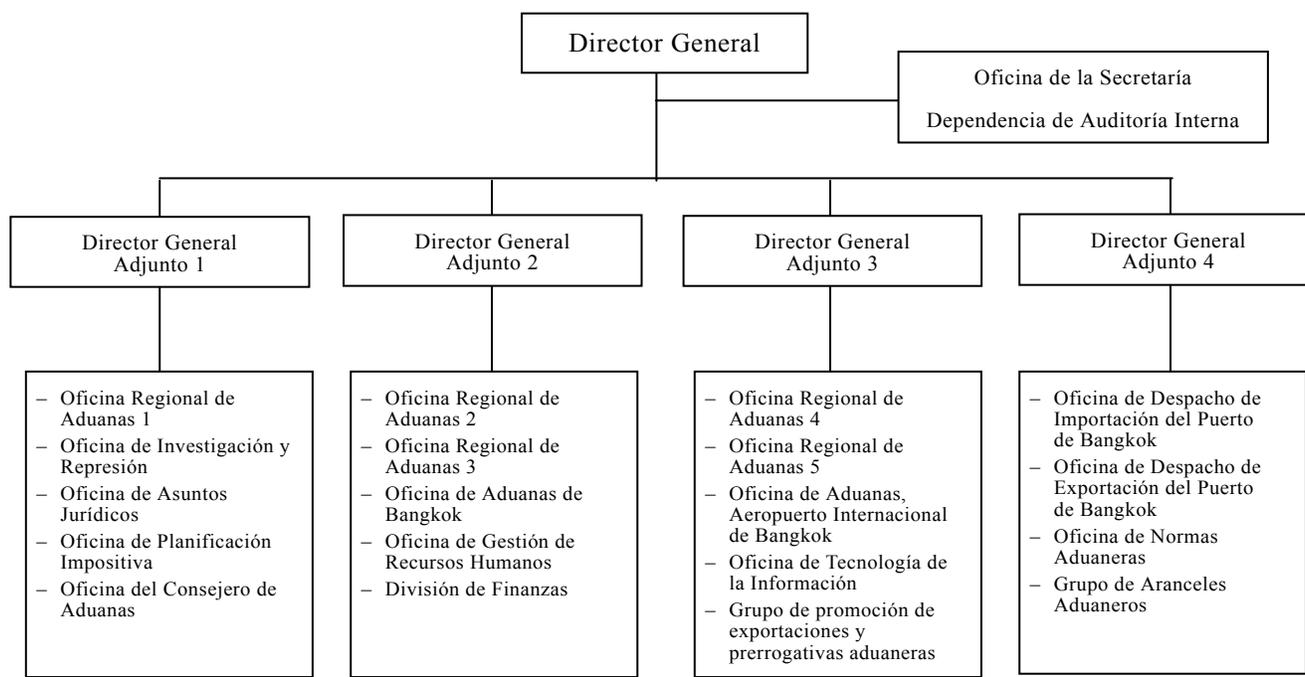
Anexo D

Departamento de Hacienda de Tailandia



Anexo E

Departamento de Aduanas de Tailandia



Anexo F

Oficina sobre Blanqueo de Dinero

